RESOLUCIÓN No. 028-DPE-CGAJ-2021

Lcda. Bety Eufemia Moreno Noriega
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"…Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: "(…) *la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (…)".* De manera concordante, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *"(…)En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (…)"***;**

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su literal b) manifiesta que: *"(…) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (…) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal institucional de
COMPRASPUBLICAS;

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de subasta inversa electrónica para las adquisiciones de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca Ed. Santa Prisca
Telefax: (593.2) 3829670 www.dpe.gob.ec

Que, el artículo 12, inciso tercero y cuarto, de la ***"Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*** determinan que: *"(…) Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación (…)";*

Que, el Título IV, "PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS", Capítulo III de la ***"Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública",*** establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, destacando principalmente lo enunciado en el artículo 265, que dispone: "(…) *el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE. El presupuesto referencial deberá ser elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Codificación";*

Que, mediante Resolución No. 021-DPE-CGAJ-2020, de 02 de junio de 2020, el Defensor del Pueblo delegó a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes atribuciones: "(…) En el ámbito de Contratación Pública: 1 Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría (…) de conformidad con el siguiente cuadro (…)", en el cual consta el procedimiento de subasta inversa electrónico cuyo monto sea igual o mayor a 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante Resolución No.021-DPE-CGAJ-2021, de 12 de mayo de 2021, autorizó el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica y aprobó el pliego signado con el código SIE-DPE2021-002, para la ***"Adquisición de materiales de impresión y repuestos originales para los equipos de impresión y multifunción de la Defensoría del Pueblo"***, con cargo a las partidas presupuestarias Nos. 530807 "Materiales de Impresión y Reproducción" y 530813 "Repuestos y Accesorios", por el presupuesto referencial previsto en el Estudio de Mercado, cuyo plazo de ejecución es de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo a las condiciones previstas en las Especificaciones Técnicas del proceso y lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y disposiciones contenidas en la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Así también, designó al Mgs. José Fernando Velasque Sánchez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Mgs. Pablo David Araujo Landeta, Especialista de Políticas Públicas 3, para que apoyen en el análisis de las ofertas delimitando sus atribuciones; y, dispuso a la Dirección Administrativa, la publicación de la referida resolución, conjuntamente con el pliego y convocatoria, en el portal institucional del SERCOP;

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca Ed. Santa Prisca
Telefax: (593.2) 3829670 www.dpe.gob.ec

Que, el 13 de mayo de 2021, a las 17h00, la Defensoría del Pueblo publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública, el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-DPE-2021-002, para la ***"Adquisición de materiales de impresión y repuestos originales para los equipos de impresión y multifunción de la Defensoría del Pueblo"***;

Que, en el Acta No.1, de 19 de mayo de 2021, se deja constancia que no existen preguntas por parte de los oferentes interesados ni aclaraciones dentro del procedimiento;

Que, en el Acta No.2, de 25 de mayo de 2021, consta la verificación de la recepción de ofertas y su apertura, detallándose la razón social del oferente, su RUC, el correo del cual se remite la oferta y el correo registrado en el RUP, la fecha y hora de su entrega, el estado de la misma y la verificación en el portal;

Que, en el Acta No.3, de 26 de mayo de 2021, consta la calificación de las ofertas presentadas, en la cual se indica que *"(…) No existen errores de forma de naturaleza convalidable (…)"* y se concluye que *"(…) las 2 ofertas evaluadas bajo la metodología cumple/no cumple, NO cumplen con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación (…)",* por lo que recomienda a la delegada de la máxima autoridad la declaratoria de desierto del procedimiento, en cumplimiento del literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera mediante Memorando Nro.DPE-CGAF-2021-0170-M, de 27 de mayo de 2021, comunica a la Directora Administrativa que acoge la recomendación constante en el Acta No.3 de 26 de mayo de 2021 y dispone que se revise e implemente las adecuaciones correspondientes a las especificaciones técnicas;

Que, la Directora Administrativa mediante Memorando Nro.DPE-DADM-20210489-M de 07 de junio de 2021, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica que se elabore el acto administrativo correspondiente para que se declare desierto el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-DPE-2021-002 para la ***"Adquisición de materiales de impresión y repuestos originales para los equipos de impresión y multifunción de la Defensoría del Pueblo"***; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución No. 021-DPE-CGAJ-2020 de 02 de junio de 2020,

RESUELVE:

Art.1.- Acoger la recomendación constante en el Acta No.3 de fecha 26 de mayo de 2021 y declarar el desierto total del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-DPE-2021-002, para la ***"Adquisición de materiales de impresión y repuestos originales para los equipos de impresión y multifunción de la Defensoría del Pueblo"***, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse inhabilitado todas las ofertas presentadas, en virtud a que las mismas no cumplieron con lo requerido en el pliego y especificaciones técnicas.

Art.2.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución.

Art.4.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguense la Dirección Administrativa, dentro del ámbito de sus competencias.

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca Ed. Santa Prisca
Telefax: (593.2) 3829670 www.dpe.gob.ec

Emitido en el Despacho de la Coordinadora General Administrativa Financiera, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
BETY EUFEMIA
MORENO NORIEGA

Lcda. Bety Eufemia Moreno Noriega
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca Ed. Santa Prisca
Telefax: (593.2) 3829670 www.dpe.gob.ec